



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICADO: 08-001-31-05-013-2019-00470-00.
DEMANDANTE: ANDRÉS AVELINO CERVANTES SALINAS
DEMANDADA: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P.
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

En la presente calenda pasa al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia de conformidad con los dispuesto en el numeral segundo del auto precedente. Sírvase proveer. Barranquilla, 18 de marzo de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y observándose que la demandada se notificó personalmente el 26 de febrero de 2020, según sello obrante en el auto de admisión que reposa en el archivo 6 del expediente electrónico, procediendo a dar contestación el 11/03/2020, por lo que se tendrá por contestada dentro de término y en vista que dicha contestación reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Obrante en el archivo 7 consta memorial donde LUIS ORLANDO JULIAO CARRASQUILLA, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.129.567.231, en calidad de representante legal suplente para asuntos judiciales y administrativos de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA SA ESP- TRIPLE A DE BARRANQUILLA, le otorga poder especial, al Doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.224.822 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 101.847 del CSJ, por lo que, de conformidad con el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se tendrá al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.224.822 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 101.847 del CSJ, como apoderado judicial de SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA SA ESP- TRIPLE A DE BARRANQUILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido. De igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar al Dr. FRANCISCO ESPAÑA BARRAZA¹ identificado con C.C. No. 1.129.519.949 y T. P. No. 175.941 del C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto, para la defensa de los intereses de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA SA ESP- TRIPLE A, en los mismos términos del poder inicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la sustitución de poder presentada por el Dr. FRANCISCO ESPAÑA BARRAZA, no consta en el expediente electrónico, se ordenará que, por secretaría, se digitalice tal pieza procesal e integrarlo al expediente electrónico.

Por otro lado, se advierte la necesidad de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso, por lo que se procederá de conformidad.

¹ Sustitución que no consta en el expediente electrónico, pero sí en el físico a F- 36.



En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA SA ESP- TRIPLE A DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Tener al Doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.224.822 de Barranquilla, con Tarjeta Profesional No. 101.847 del CSJ, como apoderado judicial de SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA SA ESP- TRIPLE A DE BARRANQUILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido. De igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar al Dr. FRANCISCO ESPAÑA BARRAZA identificado con C.C. No. 1.129.519.949 y T. P. No. 175.941 del C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto, para la defensa de los intereses de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA SA ESP- TRIPLE A, en los mismos términos del poder inicial.

TERCERO: Se ordena que por secretaría se digitalice el folio 36 contentivo de la sustitución de poder presentada por el Dr. FRANCISCO ESPAÑA BARRAZA e integrarlo al expediente electrónico.

CUARTO: Señalar el 28 de octubre del año 2024, a las 11:00 AM, como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-013-2019-00470-00